

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE FRANCIA ELENA VALENCIA VALENCIA  
Vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES  
RAD: 76001410500620200027700

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha, paso al Despacho del señor Juez, las diligencias del proceso de la referencia, en el cual se encuentra pendiente de resolver solicitud de entrega de depósito judicial, elevada por la apoderada judicial de la demandante vía email, el día 26 de noviembre de 2021. Sírvase proveer.

  
**MARÍA NATALIA CORDERO MORA**  
Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2145**

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que, dentro del proceso de referencia, propuesto por la señora **FRANCIA ELENA VALENCIA VALENCIA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se observa que obra memorial allegado vía email, por la apoderada judicial de la demandante, en el que solicita la entrega del título judicial correspondiente a las costas fijadas dentro de este proceso, por lo que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se encontró el siguiente depósito judicial No. **469030002686366** del 27 de agosto de 2021 por la suma de **\$500.000**, que se constituyó por una consignación que realizó la demandada.

De conformidad con lo anterior y en atención a que es procedente la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte actora, al tener la facultad expresa para recibir, de conformidad con la copia del poder escaneado aportado en los anexos de la demanda, el Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO: ENTREGAR** el depósito judicial No. **469030002686366** del 27 de agosto 2021 por la suma de **\$500.000**, a favor de la abogada **DIANA MARÍA GARCÉS OSPINA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.614.102 y portadora de la T.P. No. 97.674 del C.S. de la J. Ejecutoriada esta decisión y en el turno respectivo, se procederá a realizar lo aquí ordenado.

**SEGUNDO: DEVUÉLVANSE** al archivo estas diligencias, una vez surtido el trámite ordenado en esta providencia.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE**  
  
**SERGIO RORERO MESA**

**JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CALI**  
Cali, 1 de diciembre de 2021  
En Estado No.- 211 se notifica a las partes el auto anterior.  
**VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE TERESA TUMIÑA MONTAÑO Vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

RAD: 76001410500620200028600

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha, paso al Despacho del señor Juez, las diligencias del proceso de la referencia, en el cual se encuentra pendiente de resolver solicitud de entrega de depósito judicial, elevada por la apoderada judicial de la demandante vía email, el día 26 de noviembre de 2021. Sírvase proveer.

  
**MARÍA NATALIA CORDERO MORA**  
Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2146**

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que, dentro del proceso de referencia, propuesto por la señora **TERESA TUMIÑA MONTAÑO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se observa que obra memorial allegado vía email, por la apoderada judicial de la demandante, en el que solicita la entrega del título judicial correspondiente a las costas fijadas dentro de este proceso, por lo que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se encontró el siguiente depósito judicial No. **469030002675270** del 28 de julio de 2021 por la suma de **\$600.000**, que se constituyó por una consignación que realizó la demandada.

De conformidad con lo anterior y en atención a que es procedente la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte actora, al tener la facultad expresa para recibir, de conformidad con la copia del poder escaneado aportado en los anexos de la demanda, el Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO: ENTREGAR** el depósito judicial No. **469030002675270** del 28 de julio 2021 por la suma de **\$600.000**, a favor de la abogada **DIANA MARÍA GARCÉS OSPINA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.614.102 y portadora de la T.P. No. 97.674 del C.S. de la J. Ejecutoriada esta decisión y en el turno respectivo, se procederá a realizar lo aquí ordenado.

**SEGUNDO: DEVUÉLVANSE** al archivo estas diligencias, una vez surtido el trámite ordenado en esta providencia.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE**  
  
**SERGIO RORERO MESA**

**JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CALI**  
Cali, 1 de diciembre de 2021  
En Estado No.- 211 se notifica a las partes el auto anterior.  
**VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE MARIO MARÍN GÓMEZ Vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES  
RAD: 76001410500620200031600

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha, paso al Despacho del señor Juez, las diligencias del proceso de la referencia, en el cual se encuentra pendiente de resolver solicitud de entrega de depósito judicial, elevada por la apoderada judicial de la demandante vía email, el día 26 de noviembre de 2021. Sírvase proveer.

  
MARÍA NATALIA CORDERO MORA  
Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2147**

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que, dentro del proceso de referencia, propuesto por el señor **MARIO MARÍN GÓMEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se observa que obra memorial allegado vía email, por la apoderada judicial de la demandante, en el que solicita la entrega del título judicial correspondiente a las costas fijadas dentro de este proceso, por lo que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se encontró el siguiente depósito judicial No. **469030002683987** del 24 de agosto de 2021 por la suma de **\$400.000**, que se constituyó por una consignación que realizó la demandada.

De conformidad con lo anterior y en atención a que es procedente la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte actora, al tener la facultad expresa para recibir, de conformidad con la copia del poder escaneado aportado en los anexos de la demanda, el Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO: ENTREGAR** el depósito judicial No. **469030002683987** del 24 de agosto 2021 por la suma de **\$400.000**, a favor de la abogada **DIANA MARÍA GARCÉS OSPINA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.614.102 y portadora de la T.P. No. 97.674 del C.S. de la J. Ejecutoriada esta decisión y en el turno respectivo, se procederá a realizar lo aquí ordenado.

**SEGUNDO: DEVUÉLVANSE** al archivo estas diligencias, una vez surtido el trámite ordenado en esta providencia.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE**  
  
SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CALI  
Cali, 1 de diciembre de 2021  
En Estado No.- 211 se notifica a las partes el auto anterior.  
  
VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE FERNANDO ANTONIO ARROYAVE GARZÓN Vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES  
RAD: 76001410500620190063300

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha, paso al Despacho del señor Juez, las diligencias del proceso de la referencia, en el cual se encuentra pendiente de resolver solicitud de entrega de depósito judicial, elevada por la apoderada judicial de la demandante vía email, el día 26 de noviembre de 2021. Sírvase proveer.

  
**MARÍA NATALIA CORDERO MORA**  
Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2148**

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que, dentro del proceso de referencia, propuesto por el señor **FERNANDO ANTONIO ARROYAVE GARZÓN** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se observa que obra memorial allegado vía email, por la apoderada judicial de la demandante, en el que solicita la entrega del título judicial correspondiente a las costas fijadas dentro de este proceso, por lo que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se encontró el siguiente depósito judicial No. **469030002599792** del 22 de diciembre de 2020 por la suma de **\$400.000**, que se constituyó por una consignación que realizó la demandada.

De conformidad con lo anterior y en atención a que es procedente la solicitud realizada por la apoderada judicial sustituta de la parte actora, al tener la facultad expresa para recibir, de conformidad con el poder aportado con la demanda visto a folio 1 y su sustitución obrante a folio 43 del expediente, el Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO: ENTREGAR** el depósito judicial No. **469030002599792** del 22 de diciembre de 2020 por la suma de **\$400.000**, a favor de la abogada **DIANA MARÍA GARCÉS OSPINA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.614.102 y portadora de la T.P. No. 97.674 del C.S. de la J. Ejecutoriada esta decisión y en el turno respectivo, se procederá a realizar lo aquí ordenado.

**SEGUNDO: DEVUÉLVANSE** al archivo estas diligencias, una vez surtido el trámite ordenado en esta providencia.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE**  
  
**SERGIO FORERO MESA**

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CALI  
Cali, 1 de diciembre de 2021  
En Estado No.- 211 se notifica a las partes el auto anterior.  
**VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE LUIS ANTONIO AYALA RUIZ Vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES  
RAD: 76001410500620210005000

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha, paso al Despacho del señor Juez, las diligencias del proceso de la referencia, en el cual se encuentra pendiente de resolver solicitud de entrega de depósito judicial, elevada por la apoderada judicial de la demandante vía email, el día 26 de noviembre de 2021. Sírvase proveer.

  
**MARÍA NATALIA CORDERO MORA**  
Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2149**

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que, dentro del proceso de referencia, propuesto por el señor **LUIS ANTONIO AYALA RUIZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se observa que obra memorial allegado vía email, por la apoderada judicial de la demandante, en el que solicita la entrega del título judicial correspondiente a las costas fijadas dentro de este proceso, por lo que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se encontró el siguiente depósito judicial No. **469030002678955** del 5 de agosto de 2021 por la suma de **\$1.000.000**, que se constituyó por una consignación que realizó la demandada.

De conformidad con lo anterior y en atención a que es procedente la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte actora, al tener la facultad expresa para recibir, de conformidad con la copia del poder escaneado aportado en los anexos de la demanda, el Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO: ENTREGAR** el depósito judicial No. **469030002678955** del 5 de agosto 2021 por la suma de **\$1.000.000**, a favor de la abogada **DIANA MARÍA GARCÉS OSPINA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.614.102 y portadora de la T.P. No. 97.674 del C.S. de la J. Ejecutoriada esta decisión y en el turno respectivo, se procederá a realizar lo aquí ordenado.

**SEGUNDO: DEVUÉLVANSE** al archivo estas diligencias, una vez surtido el trámite ordenado en esta providencia.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE**  
  
**SERGIO RORERO MESA**

**JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CALI**  
Cali, 1 de diciembre de 2021  
En Estado No.- 211 se notifica a las partes el auto anterior.  
**VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE HUMBERTO ORTIZ PINZÓN Vs.  
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES  
RAD: 76001410500620200028300

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha, paso al Despacho del señor Juez, las diligencias del proceso de la referencia, en el cual se encuentra pendiente de resolver solicitud de entrega de depósito judicial, elevada por la apoderada judicial de la demandante vía email, el día 26 de noviembre de 2021. Sírvase proveer.

  
**MARÍA NATALIA CORDERO MORA**  
Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2150**

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que, dentro del proceso de referencia, propuesto por el señor **HUMBERTO ORTIZ PINZÓN** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se observa que obra memorial allegado vía email, por la apoderada judicial de la demandante, en el que solicita la entrega del título judicial correspondiente a las costas fijadas dentro de este proceso, por lo que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se encontró el siguiente depósito judicial No. **469030002686367** del 27 de agosto de 2021 por la suma de **\$650.000**, que se constituyó por una consignación que realizó la demandada.

De conformidad con lo anterior y en atención a que es procedente la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte actora, al tener la facultad expresa para recibir, de conformidad con la copia del poder escaneado aportado en los anexos de la demanda, el Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO: ENTREGAR** el depósito judicial No. **469030002686367** del 27 de agosto 2021 por la suma de **\$650.000**, a favor de la abogada **DIANA MARÍA GARCÉS OSPINA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.614.102 y portadora de la T.P. No. 97.674 del C.S. de la J. Ejecutoriada esta decisión y en el turno respectivo, se procederá a realizar lo aquí ordenado.

**SEGUNDO: DEVUÉLVANSE** al archivo estas diligencias, una vez surtido el trámite ordenado en esta providencia.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE**  
  
**SERGIO RORERO MESA**

**JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CALI**  
Cali, 1 de diciembre de 2021  
En Estado No.- 211 se notifica a las partes el auto anterior.  
**VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE JOSÉ MARÍA MERA TABARES Vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES  
RAD: 76001410500620190037400

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha, paso al Despacho del señor Juez, las diligencias del proceso de la referencia, en el cual se encuentra pendiente de resolver solicitud de entrega de depósito judicial, elevada por la apoderada judicial de la demandante vía email, el día 29 de noviembre de 2021. Sírvase proveer.

  
**MARÍA NATALIA CORDERO MORA**  
Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2151**

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que, dentro del proceso de referencia, propuesto por el señor **JOSÉ MARÍA MERA TABARES** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, se observa que obra memorial allegado vía email, por la apoderada judicial de la demandante, en el que solicita la entrega del título judicial correspondiente a las costas fijadas dentro de este proceso, por lo que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se encontró el siguiente depósito judicial No. **469030002624589** del 5 de marzo de 2021 por la suma de **\$1.000.000**, que se constituyó por una consignación que realizó la demandada.

De conformidad con lo anterior y en atención a que es procedente la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte actora, al tener la facultad expresa para recibir, de conformidad con el poder aportado con la demanda visto a folio 54 del expediente, el Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO: ENTREGAR** el depósito judicial No. **469030002624589** del 5 de marzo de 2021 por la suma de **\$1.000.000**, a favor de la abogada **DIANA MARÍA GARCÉS OSPINA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.614.102 y portadora de la T.P. No. 97.674 del C.S. de la J. Ejecutoriada esta decisión y en el turno respectivo, se procederá a realizar lo aquí ordenado.

**SEGUNDO: DEVUÉLVANSE** al archivo estas diligencias, una vez surtido el trámite ordenado en esta providencia.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE**  
  
**SERGIO RORERO MESA**

**JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CALI**  
Cali, 1 de diciembre de 2021  
En Estado No.- 211 se notifica a las partes el auto anterior.  
**VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE NIDIA DIAZ SOTO Vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

RAD: 760014105006202100490-00

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha pasó a Despacho del señor Juez, las diligencias de la demanda de la referencia en medio electrónico, informándole que la misma está pendiente de resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

La secretaria,

  
MARÍA NATALIA CORDERO MORA

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2152**

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

La señora **NIDIA DIAZ SOTO**, actuando por intermedio de apoderado judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la cual no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 a 26 del C.P.T. y de la SS y artículo 6° del Decreto 806 de 2020, por lo siguiente:

- El poder presentado no está dirigido al Juez Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Cali, debido a que el mismo se dirige al “**JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**”, y por ende el poder que confirió la demandante es para que se presente la demanda ante los Jueces Laborales Municipales de Bogotá, más no a los de Cali, por lo que su apoderado judicial no está facultado para actuar ante los Juzgados de esta ciudad.
- Se solicita en la pretensión “**PRIMERO**” que se “...se condene a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**...a que realice la correspondiente, revisión y corrección de la historia laboral de la señora **NIDIA DIAZ SOTO** con fundamento en el artículo 37 de la Ley 100 de 1993.”, y en el escrito de revocatoria directa aportado por la parte demandante y que radicó el día 23 de septiembre de 2021 en la demandada, lo que solicito fue “1. Que se *revoque parcialmente la Resolución SUB 189674 de 12 agosto de 2021 en el sentido de reliquidar la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez de la señora NIDIA DIAZ SOTO con fundamento en el artículo 37 de la Ley 100 de 1993.* 2. Que se reconozcan y pague la diferencia existente, con la correspondiente indexación.”, por lo que respecto de la pretensión “**PRIMERO**”, no esta acreditado que se hubiere agotado la reclamación administrativa que contempla el artículo 6° del CPTSS, debiendo entonces la parte demandante aportar el documento que pruebe que ya agotó la reclamación administrativa frente a la petición mencionada, si se tiene presente que la norma citada, contempla que la demanda frente a la entidad pública, solo puede iniciarse cuando se haya agotado esa reclamación.
- La demanda presentada no cumple con lo indicado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, concerniente a que “La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.”, porque no se señala el correo electrónico o canal digital donde puede ser notificada la actora, porque se manifiesta es el mismo de su apoderado judicial [procesos@tiradoescobar.com](mailto:procesos@tiradoescobar.com), no contemplando la norma en cita que el canal digital pueda ser el de su apoderado judicial, debiéndose por ende indicar el que corresponde a la demandante.

Por lo explicado se debe inadmitir la demanda para que la parte actora subsane las falencias anotadas so pena que, si no lo hace, la misma será rechazada, además que el escrito de subsanación que se debe allegar será uno en el que estén los ítems correctos y los que se deban corregir conforme lo explicado en esta decisión, es decir, **la demanda completa, la cual junto con sus anexos debe ser enviada a la demandada para el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 806 de 2020.** En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

**1°. INADMITIR** la demanda ordinaria laboral de única instancia propuesta por la señora **NIDIA DIAZ SOTO**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

**2°. CONCEDER** un plazo de cinco (5) días para que la parte demandante corrija las falencias anotadas en su acción, y **EXPRESAR** que, si no realiza ello y en la forma dispuesta en la parte motiva, se **RECHAZARÁ** la demanda.

El Juez,

**NOTIFIQUESE**  
  
SERGIO RORERO MESA

Calle 12 No. 5-75 piso 5 oficina 511  
Centro Comercial Plaza Caicedo  
[J06pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CALI  
Cali, 1 de diciembre de 2021  
En Estado No.- **211** se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA DE MANUEL DEL CRISTO CALDERÓN CASTILLO Vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

RAD: 76001410500620210036300

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez van las diligencias de la referencia, informándole que en las mismas se encuentra pendiente de comunicarle al Director de Procesos Judiciales de la entidad ejecutada lo dispuesto mediante Auto No. 2060 del 23 de noviembre de 2021, sin embargo, en escrito remitido vía email el día de hoy, 30 de noviembre de 2021, el apoderado judicial del ejecutante, solicita la entrega del depósito judicial por valor de \$300.000 y la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

MARÍA NATALIA CORDERO MORA  
Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2153**

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se tiene que el presente proceso se encuentra pendiente de comunicarle al Director de Procesos Judiciales de la entidad ejecutada lo dispuesto mediante Auto No. 2060 del 23 de noviembre de 2021, sin embargo, en escrito remitido vía email, el apoderado judicial del ejecutante, solicita la entrega del depósito judicial por valor de \$300.000 y la terminación del proceso por pago total de la obligación, suma que corresponde al valor de las costas del proceso ordinario y por la cual se libró mandamiento de pago, valor que además de la revisión del portal del Banco Agrario, se observa fue consignado por la entidad ejecutada a la cuenta de esta dependencia judicial, por lo cual se constituyó el depósito judicial No. **469030002713038** del 9 de noviembre de 2021 por valor de **\$300.000**, por lo que habrá de disponer su entrega a favor del abogado **CARLOS EDUARDO GARCÍA ECHEVERRY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.025.319 y portador de la T.P. No. 113.985 del C.S. de la J., quien tiene la facultad para recibir de conformidad con la copia escaneada del poder aportado con los anexos de la demanda ejecutiva, apoderado judicial que también manifestó que renunciaba a las costas de este proceso ejecutivo, lo cual se aceptara en atención a que el citado cuenta con facultad expresa para desistir.

En consecuencia, y como quiera que la entidad ejecutada procedió a consignar las costas del proceso ordinario dispuestas en la sentencia materia de esta ejecución y en atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial del ejecutante, el despacho ordenará la terminación y archivo del proceso por pago total de la obligación, una vez se haya entregado efectivamente el depósito judicial referenciado a la parte ejecutante y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretas sin necesidad de librar el oficio, en atención a que a la fecha en este proceso, no se han librado las comunicaciones de embargo y por ende no se ha perfeccionado ninguna medida ejecutiva. Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

**1°. ENTREGAR** el depósito judicial No. **469030002713038** del 9 de noviembre de 2021 por valor de **\$300.000 MC/TE**, a favor del abogado **CARLOS EDUARDO GARCÍA ECHEVERRY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.025.319 y portador de la T.P. No. 113.985 del C.S. de la J.

**2°. DECLARAR** terminado por pago el presente proceso ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído, al igual que se levantan las medidas ejecutivas decretadas.

**3°. ARCHIVAR** las presentes diligencias una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en este proveído, previa cancelación de su radicación en el registro correspondiente.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE**  
  
**SERGIO FORERO MESA**

JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CALI  
Cali, 1 de diciembre de 2021  
En Estado No. - **211** se notifica a las partes el auto anterior.

**VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA DE GLADYS MILENA CAICEDO LÓPEZ Vs. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

RAD: 76001410500620210000400

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez, las diligencias del proceso de la referencia, informándole que, en escrito remitido vía email, el día 29 de noviembre de 2021, el apoderado judicial de la sociedad ejecutada, solicita se dé por cumplido en debida forma la obligación y terminado el proceso ejecutivo de la referencia y se ordene la entrega de los dineros a la accionante y la devolución de todos los embargos aplicados a la ejecutada; igualmente el proceso se encuentra archivado. Sírvase proveer.

  
**MARÍA NATALIA CORDERO MORA**  
Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2154**

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que, dentro del proceso de referencia, propuesto por la señora **GLADYS MILENA CAICEDO LÓPEZ** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, se observa que obra memorial allegado vía email, en el cual el apoderado judicial de la entidad ejecutada, solicita se dé por cumplido en debida forma la obligación, al indicar que antes del mandamiento de pago ya se había procedido con el pago de la obligación, en consecuencia se dé por terminado el proceso ejecutivo de la referencia y se ordene la entrega de los dineros a la accionante y la devolución de todos los embargos aplicados a la ejecutada, sin embargo, precisa el despacho que, al revisar las diligencias surtidas en esta acción, se evidencia que mediante Auto Interlocutorio No. 581 del 11 de marzo de 2021, notificado por estado electrónico el día 12 de marzo de la misma calenda, esta instancia judicial resolvió declarar terminado el presente proceso por pago de la obligación, al igual que dispuso la entrega de los depósitos judiciales Nos. 469030002605733, 469030002605734 y 469030002605735, del 15 de enero de 2021, por las sumas de \$3.221.750, \$579.402 y \$400.000 respectivamente, a favor de la parte ejecutante y el archivo de las diligencia.

Lo anterior en atención a que, en escrito remitido vía email el 10 de marzo de 2021, el apoderado judicial de la ejecutada informó el cumplimiento de la sentencia del proceso ordinario y sus costas, es decir, este proceso a la fecha se encuentra en estado archivado por haberse terminado por pago de la obligación, situaciones que además habían sido explicadas por esta instancia judicial a través de Auto Interlocutorio No. 1672 del 14 de septiembre de 2021, notificado en estado electrónico, el día 15 de septiembre de esta data, por tanto, las solicitudes elevadas por el apoderado judicial de la ejecutada, resultan improcedente, debiendo el mandatario judicial, estarse a lo resuelto en la providencia antes mencionada, a quien se le INSTA de una forma muy comedida para que antes de realizar cualquier petición a este Juzgado revise bien las diligencias del proceso y/o los estados, y de esa forma ayude a evitar desgates innecesarios del aparato jurisdiccional, al realizar solicitudes que ya han sido resueltas y que no tienen razón de ser como la que presentó vía email el día 29 de noviembre de 2021, asimismo se precisa que, tampoco hay lugar a devolver suma alguna por concepto de embargos aplicados, en atención a que en esta acción no se decretó medida ejecutiva alguna y por ende no se aplicaron embargos de los bienes de la ejecutada, situación que también fue explicada en la providencia mencionada, al igual que de la revisión del portal del Banco Agrario, no se evidencia la existencia de depósito judicial alguno a cargo del proceso de la referencia. En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

**1°. NO ACCEDER** a las solicitudes elevadas por el apoderado judicial de la ejecutada, y **ESTESE** a lo resuelto mediante Auto Interlocutorio No. 1672 del 14 de septiembre de 2021, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva, además que se INSTA al citado abogado para que tenga presente lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia, para lo cual por Secretaría comuníquesele vía email esta decisión.

**2°. DEVUÉLVANSE** las presentes diligencias al archivo.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE**  
  
**SERGIO FORERO MESA**

Calle 12 No. 5-75 piso 5 oficina 511  
Centro Comercial Plaza Caicedo  
[J06pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUZGADO 6° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CALI  
Cali, 1 de diciembre de 2021  
En Estado No. - 211 se notifica a las partes el auto anterior.

**VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA**  
Secretaria